

RECIBIDO

22 JUL 2019

Acario B:20

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **Aviso por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2019.**

Ref: 00/0071/080719

Ciudad de México, 11 de julio de 2019

**M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **Aviso por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2019**, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de julio de 2019, a través del sistema informático de este órgano desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención del AIR para el anteproyecto referido, toda vez que el mismo únicamente tiene como finalidad dar a conocer las tarifas que ha autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2019, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal.

Al respecto, es importante señalar que el cuarto párrafo del artículo 3 del Reglamento arriba referido señala que "por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación".

En ese sentido, toda vez que las disposiciones de la presente propuesta regulatoria responden a lo previsto por el marco jurídico vigente, respecto a la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, sin que de ello se desprendan nuevas

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



obligaciones para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento a los ya contemplados por la regulación actual.

En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por esa Dependencia en el formulario de solicitud de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

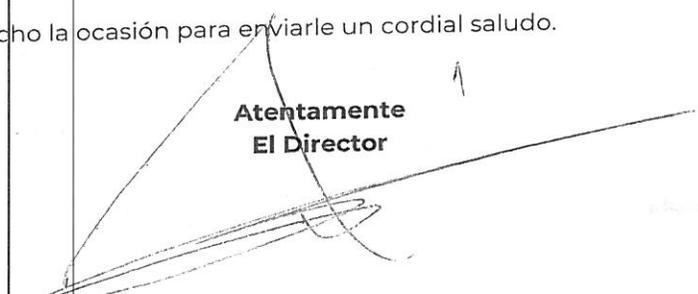
Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SSPC puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>, así como los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director

  
Fernando Israel Aguilar Romero

MSC

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

